

En Santiago, a uno de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

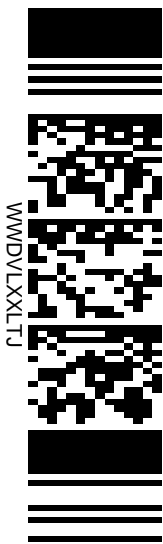
El mérito de los antecedentes, especialmente el tenor del petitorio del reclamo impetrado, y lo dispuesto en el los artículos 465 y 476 del Código del Trabajo, **se confirma** en lo apelado la resolución dictada en la causa RIT I-3-2019 del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Buin, en audiencia de 5 de mayo del año en curso, que acogió la excepción de caducidad interpuesta por la reclamada.

Acordada contra el voto de la Ministra señora González, quien estuvo por revocar la decisión en alzada y rechazar la excepción de caducidad, teniendo en consideración que de la lectura de la reclamación presentada ante el tribunal el 8 de febrero del año en curso, aparece que se reclama *“en contra del Ordinario N° 007/2019 de 08 de enero de 2019, notificado el 22 de enero de 2019, que rechaza la reconsideración administrativa deducida en contra la Multa Administrativa Resolución de Multa N°1348/18/19 de 07 de agosto de 2018”*, de manera que es aplicable al caso lo previsto en el artículo 511 en relación con el artículo 503, ambos del Código del Trabajo, especialmente lo dispuesto en el inciso cuarto de esta última norma que establece que el juez debe verificar que el arbitrio haya sido presentado dentro de plazo y se dirija en contra de la autoridad administrativa para darle curso a la tramitación del mismo.

Devuélvase.

N°Laboral.Cobranza-280-2019.





WMDV/LXLTJ

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Stella Elgarrista A., Maria Catalina González T. y Abogado Integrante Claudio Hipolito Pavez A. San miguel, uno de agosto de dos mil diecinueve.

En San miguel, a uno de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.